



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

D. GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE AAI20190013	
Nombre: GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ	NIF/CIF: ***671*** NIMA: 3020136191
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: PARAJE LOS MALAGUEÑOS, LA ALJORRA POLÍGONO 81, PARCELAS 262 Y 479 REGA ES300161140030	
Población: CARTAGENA-MURCIA	
Actividad: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

Visto el expediente nº **AAI20190013** instruido a instancia de **D. GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante comunicación interior de 4 de julio de 2019, el órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, relativos al *Proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina con una capacidad final para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones y 3 verracos, en el t.m. de Cartagena (Murcia), Paraje Los Malagueños, La Aljorra polígono 81, parcelas 262 y 479*, con nº Identificación REGA ES300161140030, promovido por D. GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ,.

Junto con Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo remite la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas, para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.

Segundo. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 17 de marzo de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 78, miércoles 7 de abril de 2021).





Tercero. En relación con el uso urbanístico, la respuesta en el trámite de consultas aportada por el Ayuntamiento de Cartagena el 15 de febrero de 2018, recoge el siguiente contenido literal sobre compatibilidad urbanística del proyecto:

“Consta Cédula de Compatibilidad Urbanística del Servicio Municipal de Planeamiento de fecha 07/02/2018 (exp. AACC 2017/99) en que se indica que el proyecto es compatible desde el punto de vista urbanístico.”

Cuarto. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 156, de 9 de julio de 2018 (Anuncio n° 4365).

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Quinto. El Ayuntamiento de Cartagena ha aportado al expediente Informe Municipal, de fecha de 15 de febrero de 2018, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Sexto. En materia de aguas subterráneas y suelo, el promotor presenta con la solicitud Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, ambas de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”.

El informe de la Confederación Hidrográfica Segura de fecha 31 de mayo de 2019, con el resultado de revisión y pronunciamiento sobre las propuestas y aclaraciones presentadas por el promotor se recogen en los apartados A.4 y C.1. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, y se ha tenido en cuenta la corrección comunicada por el organismo de cuenca el 6 de mayo de 2021, respecto a la localización de la explotación.

Asimismo, respecto a la condición de autorización de ocupación/delimitación respecto a cauce establecida por el organismo de cuenca en su Informe de 31 de mayo de 2019, el 26 de abril de 2021 el titular aporta Autorización en zona de policía de la rambla de Los Simonetes de 6 de junio de 2019.

Séptimo. El 5 de mayo de 2021 (que anula la documentación presentada el 8 de abril de 2021) el promotor aporta documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017*, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles(MTD) en marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, así como documento justificativo del cumplimiento de los Niveles de Emisión Asociados (NEA) a ellas, cuando estos existan y proceda por lo establecido en las citadas conclusiones.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo





con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 7 de mayo de 2021, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de marzo de 2021 (Anuncio BORM N° 78, miércoles 7 de abril de 2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” - establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de marzo de 2021.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

Noveno. El 27 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de mayo de 2021.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 16 de junio de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Décimo. El 29 de junio de 2021 el titular presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre,





en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en paraje *Los Malagueños, La Aljorra pol.81, parc.262 y 479 T.M.* Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE MAYO DE 2021 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de marzo de 2021 (Anuncio BORM N° 78, de 07/04/2021). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E.2 de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **E.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **E.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.





Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y





plazos establecidos en el **apartado A.9.** “*Responsabilidad Medioambiental*” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAl*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.





DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes,





aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMONOVENO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA			
INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN			
Expediente:	AAI20190013		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	GINES BERMÚDEZ MARTÍNEZ	NIF/CIF:	**8671****
REGA	ES300161140030		
Domicilio:	CL Cisne, 16. 30594 Pozo Estrecho – Cartagena, Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Malagueños, La Aljorra pol.81, parc.262 y 479 T.M. Cartagena (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) iii: - 750 plazas de cerdas reproductoras.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos con capacidad total para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones de 6 a 20 kg y 3 verracos		

OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina con una capacidad final para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones de 6 a 20 kg y 3 verracos.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

01/07/2021 14:18:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7





CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM N° 78, miércoles 7 de abril de 2021).
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

01/07/2021 14:18:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-904501192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7





ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Evaluación de Impacto Ambiental:

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM N° 78, miércoles 7 de abril de 2021).

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.





ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo D.

01/07/2021 14:18:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7aa8-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en el Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado 1.523 (Región de Murcia), con fecha de octubre de 2017, y las subsanaciones aportadas con posterioridad.

Se proyecta la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina que se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300161140030.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, la referida granja dispone actualmente de Licencia Municipal de Actividad (Nº Expediente CL 1988/703) obtenida con fecha 19 de Octubre de 1989, por resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. La mencionada licencia de actividad otorgaba a la susodicha explotación porcina una capacidad de 350 reproductoras, y fue concedida a nombre de su anterior titular: Don Antonio Ángel Díaz Ortega. Posteriormente se solicitó cambio de titularidad (Nº Expediente CT 2003/175) de dicha licencia a favor del actual propietario D. Ginés Bermúdez Martínez, habiéndose concedido tal cambio de titularidad por Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con fecha 10 de Abril de 2007.

Por lo tanto, el objetivo del presente proyecto es cambiar la orientación productiva de la referida granja porcina, pasando de TIPO MIXTO A PRODUCCIÓN DE LECHONES, y aumentar la capacidad de la misma hasta alcanzar un censo final de 2.000 plazas de cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg) (siendo el aumento de 1650 plazas); 400 plazas de lechones de 6 a 20 Kg; y 3 verracos; para lo cual se prevé la construcción de seis nuevas naves de alojamientos ganaderos y se seguirá contando con la infraestructura existente.

– Superficie.

Tras la actuación en proyecto, la granja contará con 19 naves ganaderas, las cuales ocupan una superficie edificada total de 7.211,88 m².

La superficie catastral de la finca donde se ubica la granja: 60.674 m².

– Ubicación:

Las instalaciones ganaderas se ubican en paraje “Los Malagueños”, Diputación de La Aljorra; Polígono 81, Parcelas 262 y 479 del Término Municipal de Cartagena (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 668.060; Y: 4.171.225).

– Producción.

Según el proyecto presentado, en la explotación existen actualmente las siguientes instalaciones:

EXISTENTES	CONSTRUCCIONES	SUPERFICIE EDIFICADA(m ²)	CENSO GANADERO
	0-EMBALSE DE AGUA	-----	-----
	1-ALMACÉN	172,51	-----
	2-OFICINA	17,68	-----
	3-BOX CONFIRMACIÓN	225,00	96 box





4-LAZARETO	17,50	-----
5-SALA DE PARTOS	22,50	26 parideras
6-SALA DE GESTANTES	279,00	88 box
7-SALA CALDERA	7,50	-----
8a -SALA DE GESTANTES	140,00	50 gestación
8b-SALA DE GESTANTES	159,45	50 gestación
9-SALA DE GESTANTES	239,89	88 box
10a-VERRAQUERA	15,54	1 verraco
10b-SALA DE GESTANTES	65,80	21 gestación
11-SALA DE PARTOS	93,34	12 parideras
12-SALA DE PARTOS	196,31	30 parideras
13-BADÉN DE DESINFECCIÓN	-----	-----
14-VIVIENDA	187,62	-----
15a-LECHONERAS	55,25	200 lechones
15b-LECHONERAS	55,25	200 lechones
16a-BALSA DE PURINES	-----	-----
16b-BALSA DE PURINES	-----	-----
16c-BALSA DE PURINES	-----	-----
17a-SALA DE GESTANTES	339,73	142 gestación+2 verracos

Además de las naves ganaderas enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

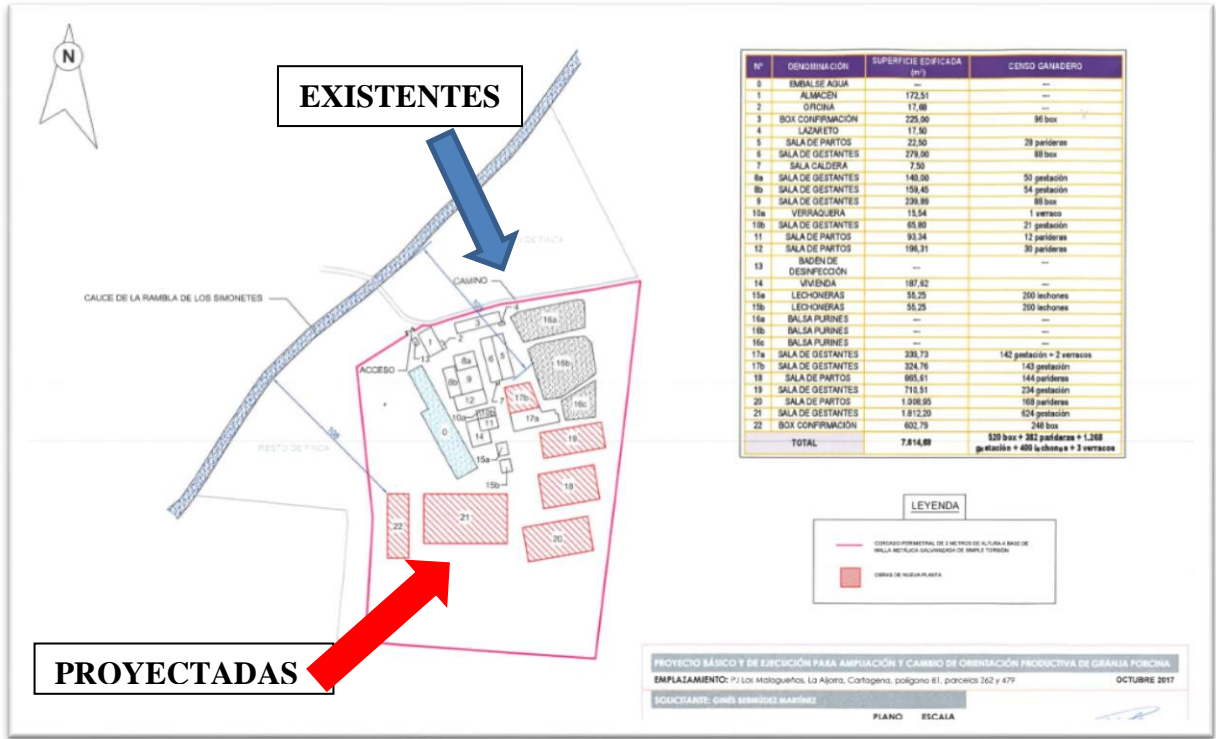
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen = 21,20 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

En relación a las instalaciones propuestas, se van a realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ Construcción de una nueva sala de gestantes: Nave ganadera N° 17b (324,76 m² de superficie en planta y una capacidad de 143 cerdas sueltas en fase de gestación).
- ✓ Construcción de una nueva sala de partos: Nave ganadera N° 18 (865,61 m² de superficie en planta y una capacidad de 144 cerdas parturientas).
- ✓ Construcción de una nueva sala de gestantes: Nave ganadera N° 19 (710,51 m² de superficie en planta y una capacidad de 234 cerdas sueltas en fase de gestación).
- ✓ Construcción de una nueva sala de partos: Nave ganadera N° 20 (1.008,95 m² de superficie en planta y una capacidad de 164 cerdas parturientas).
- ✓ Construcción de una nueva sala de gestantes: Nave ganadera N° 21 (1.812,20 m² de superficie en planta y una capacidad de 624 cerdas sueltas en fase de gestación).
- ✓ Construcción de una nueva nave de confirmación: Nave ganadera N° 22 (602,79 m² de superficie en planta y una capacidad de 248 cerdas estabuladas en boxes).



A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**;



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y PROYECTADAS

Se pretende llevar a cabo la de Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina con una capacidad final para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones de 6 a 20 kg y 3 verracos.

– **Actividades e instalaciones autorizadas.**

La actividad e instalaciones que se autorizan son las siguientes:

- Instalaciones productivas.

	CONSTRUCCIONES	SUPERFICIE EDIFICADA(m²)	CENSO GANADERO
EXISTENTES	0-EMBALSE DE AGUA	-----	-----
	1-ALMACÉN	172,51	-----
	2-OFCINA	17,68	-----
	3-BOX CONFIRMACIÓN	225,00	96 box
	4-LAZARETO	17,50	-----
	5-SALA DE PARTOS	22,50	26 parideras
	6-SALA DE GESTANTES	279,00	88 box
	7-SALA CALDERA	7,50	-----





	8a -SALA DE GESTANTES	140,00	50 gestación
	8b-SALA DE GESTANTES	159,45	50 gestación
	9-SALA DE GESTANTES	239,89	88 box
	10a-VERRAQUERA	15,54	1 verraco
	10b-SALA DE GESTANTES	65,80	21 gestación
	11-SALA DE PARTOS	93,34	12 parideras
	12-SALA DE PARTOS	196,31	30 parideras
	13-BADÉN DE DESINFECCIÓN	-----	-----
	14-VIVIENDA	187,62	-----
	15a-LECHONERAS	55,25	200 lechones
	15b-LECHONERAS	55,25	200 lechones
	16a-BALSA DE PURINES	-----	-----
	16b-BALSA DE PURINES	-----	-----
	16c-BALSA DE PURINES	-----	-----
PROYECTADAS	17a-SALA DE GESTANTES	339,73	142 gestación+2 verracos
	17b-SALA DE GESTANTES	324,76	143 gestación
	18-SALA DE PARTOS	865,61	144 parideras
	19-SALA DE GESTANTES	710,51	234 gestación
	20-SALA DE PARTOS	1.008,95	168 parideras
	21-SALA DE GESTANTES	1.812,20	624 gestación
	22-BOX CONFIRMACIÓN	602,78	248 box
TOTAL		7.614,69	520 box+382 parideras+1.268 gestación+400 lechones+3 verracos

Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable con un volumen de (21,20 m³), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (8 Tn) junto a cada nave ganadera.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.





– **Compatibilidad urbanística.**

El órgano sustantivo, con fecha 4 de julio de 2019, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA facilitado por el promotor, el certificado, de fecha 15 de febrero de 2018, que expide el Ayuntamiento de en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“Consta Cédula de Compatibilidad Urbanística del Servicio Municipal de Planeamiento de fecha 07/02/2018 (exp. AACC 2017/99) en que se indica que el proyecto es compatible desde el punto de vista urbanístico.”

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)
Grupo: B
Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)
Grupo: B
Código: 10 05 04 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

Emisiones difusas.





Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	
		Grupo	Código				
1	Naves	Naves de alojamiento de ganado	B	10 04 04 01	D	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
2	Balsas	Balsas de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂
3	Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

- Emisiones canalizadas. COMBUSTIÓN.

Nº Foco	Denominación de los focos	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
4	Caldera de P.t.n.< 500 kWt	0,0677	Gasoil	(-)	02 03 02 05	C	E	CO, NO _x , SO ₂ , partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

La altura de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.





Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
Nave de alojamiento	NH ₃	5,6 Kg/plaza/año*

*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:
1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4) Otros métodos internacionales
5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.c.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Factores de emisión	Anual





A.1.5. Calidad del aire.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Otras obligaciones.

– Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Impuestas por el órgano ambiental: (D.I.A.)
 - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
 - Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
 - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.





- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos al dominio público hidráulico de aguas residuales procedentes del aseo de la granja.

Las aguas procedentes del lavado, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen =21,20 m³); a la que se conducirán las aguas de lavado y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

En cuanto a las aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y pérdida fortuita en bebederos, éstas van a parar de inmediato a los fosos de las naves ganaderas, por lo que son gestionadas de idéntica forma que los efluentes ganaderos (purines).

Los pediluvios cuentan con un mecanismo de tapa y bisagra que protege a las aguas de esta infraestructura de posibles derrames por lluvias o acarreo. Sus aguas serán vaciadas periódicamente en la zona de balsas de purines e incorporadas al estiércol de la granja para su gestión conjunta.

Para el agua de badén de desinfección se opta por la siguiente alternativa: El badén de desinfección se encuentra ligeramente elevado sobre la topografía circundante, para que el agua de escorrentía de lluvia no vaya parar en ningún caso a dicha infraestructura. Además presenta un volumen de seguridad suficiente (300 mm) para soportar el agua de intensas lluvias con el fin de no producir lixiviados. Sus aguas serán vaciadas periódicamente mediante cuba de aspiración - impulsión para su renovación, e incorporadas al estiércol de la granja para su gestión conjunta.

Del mismo modo, tanto badén como pediluvios presentan construcciones impermeables para evitar el riesgo de vertidos incontrolados de dichos efluentes.

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal. (D.I.A.).
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a





talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos). (D.I.A.).

- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. (D.I.A.).
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales. (D.I.A.).
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad. (D.I.A.).
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3020136191.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.





De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	0,50
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D9/R01	0,01

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,05
5	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	0,03
6	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan ²	R03	10.382,36 m ³ /año
7	15 01 07	Envases de vidrio	R5	0,50
8	02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R3/R1	18,80
9	20 03 04	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua del aseo vestuario	R3	36,50 m ³ /año

*NOR: Número de orden de residuo.





¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

² Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.

A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.





A.3.4.2.- Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

A.3.4.3.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de





materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

Según informe de fecha 17 de octubre de 2018 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura:





- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico impermeable y hermético para este uso, de fácil limpieza y desinfección, de 800 l. de capacidad, hasta su retirada.

A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 10.382,36 m³ cada año, lo que equivale a 2.595,59 m³ cada 3 meses.

A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de un total de 3 balsas de evaporación, con una capacidad conjunta de almacenamiento de purines de 2.668.97 m³.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, emite informe de fecha 4 de julio de 2019, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

Según la documentación aportada, el titular pone de manifiesto, que:

“Actualmente la granja dispone de tres balsas de evaporación para almacenamiento de purines con 2.668,97 m³ de volumen de almacenamiento útil total. Se dispone de certificado de impermeabilidad de dichas balsas, suscrito por técnico competente (Jesús Molina Martínez, Geólogo Colegiado N° 610) a fecha 19 de Septiembre de 1994. Las dimensiones y capacidades de las referidas balsas se detallan a continuación:

1. Balsa (Denominación 16a): Construcción en planta irregular de 912,36 m² de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 912,36 m³ de volumen de almacenamiento útil y 456,18 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales.

2. Balsa (Denominación 16b): Construcción en planta irregular de 1.346,12 m² de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 1.346,12 m³ de volumen





de almacenamiento útil y 673,06 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales.

3. Balsa (Denominación 16c): Construcción en planta irregular de 410,49 m² de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 410,49 m³ de volumen de almacenamiento útil y 205,24 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales...”

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

En caso de afección:

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, (en adelante Ley 3/2020) debiendo cumplir las medidas aplicables establecidas en dicho decreto-ley.

A.3.8. Gestión del estiércol.

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, purines se almacenan previamente en los fosos impermeables de las naves, desde donde son conducidos herméticamente (tractor con cuba hermética de aspiración - impulsión), hasta tres balsas de evaporación para almacenamiento de purines de la granja; para con posterioridad ser aplicados en terrenos de cultivo de agricultores de la zona.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020, cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- o Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- o Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.





Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.

01/07/2021 14:18:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7





Según el informe de 31 de mayo de 2019 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 6**, según la actuación específica siguiente: *"No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo la dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo"*.

Se ha advertido error en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 31 de mayo de 2019, en lo que respecta a la localización de esta explotación. Esta circunstancia ha sido objeto de aclaración por parte de CHS, que nos comunica que el apartado 7 debería ser: **"Terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.54 "TRIASICO DE LOS VICTORIA"; masa de agua afectada por la intrusión salina (no por nitratos). Por lo que tampoco es zona declarada vulnerable. Asimismo, la zona se ubica en vertiente hacia la rambla de Benipila, a través de la Rambla de Simonete. Por lo que: NO AFECTA AL CUATERNARIO DEL CAMPO DE CARTAGENA NI AL MAR MENOR (no se ubica en ninguna de sus zonas de protección).**

Es por ello que esta explotación **NO se ubica en zona declarada vulnerable a nitratos, ni en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017**, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor (actualmente la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor).

En base a lo anterior, se concluye que a la explotación le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 6.2**, según la actuación específica siguiente: **"Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma."**

Para conocer la Permeabilidad Suelo, así como la Vulnerabilidad de las Masas de aguas subterráneas en la que se encuentran las instalaciones, se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia mencionados a través de los siguientes enlaces:

- **PERMEABILIDAD:**
<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=e8a632845ae14cfca4424d546b394dac>
- **VULNERABILIDAD:**
<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=be48c3e9de8945eeb4725e79a3660a70>

A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. (D.I.A.)
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás





normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. (D.I.A.)

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (D.I.A.)
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A.)
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A.)
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A.)
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A.)
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A.)
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a: (D.I.A.)





- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A.)
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A.)
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (D.I.A.)
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.)
 - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos. (D.I.A.)
 - El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t. (D.I.A.)
 - En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. (D.I.A.)
 - Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa. (D.I.A.)
 - Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental: (D.I.A.)
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración.





Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas, ambas de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", dichos Planes están basados en un CONTROL PERIÓDICO de contaminación de estos elementos.

A.4.1. Aguas subterráneas.

El Órgano de Cuenca emite informe, de fecha 31 de mayo de 2019, indicando lo siguiente:

"Existe un informe anterior, de 23/01/2018, al cual nos reiteramos, y como respuesta al mencionado ANEXO (a modo de texto refundido), se informa:

- 1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuaran hacia u deposito o fosa impermeable y estanca, de polietileno de alta densidad, cuyo vaciado y evacuación se realizara por un gestos acreditado y autorizado (contratista a incluir en el expediente).*
- 2. Las balsas de purines presentarán certificado de impermeabilidad, cuyos sistemas de estanqueidad e impermeabilización deberán ser inspeccionadas por la Autoridad competente. Estas balsas deberán tener la capacidad suficiente de almacenaje y contar con un nivel extra de 50 cm. por encima de su máximo llenado. Para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.*
- 3. Para el **local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable** y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.*
- 4. Para los trabajos de extracción de estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizara por gestor autorizado y acreditado/este deberá especificarse en la documentación del expediente).*
- 5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*
- 6. Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; este se situara en nivel elevado para evitar acumulación de escorrentías. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.*
- 7. Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 "CAMPO DE CARTAGENA".*





Se ha advertido error en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 31 de mayo de 2019, en lo que respecta a la localización de esta explotación.

Esta circunstancia ha sido objeto de aclaración por parte de CHS, que nos comunica que el **apartado 7** debería ser: **“Terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.54 “TRIASICO DE LOS VICTORIA”; masa de agua afectada por la intrusión salina (no por nitratos). Por lo que tampoco es zona declarada vulnerable. Asimismo, la zona se ubica en vertiente hacia la rambla de Benipila, a través de la Rambla de Simonete. Por lo que: NO AFECTA AL CUATERNARIO DEL CAMPO DE CARTAGENA NI AL MAR MENOR (no se ubica en ninguna de sus zonas de protección).**

Es por ello que esta explotación **NO se ubica en zona declarada vulnerable a nitratos, ni en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017**, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor (actualmente la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor).

8. Asimismo, con el fin de evitar escorrentía de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitara los vertidos accidentales de aceite, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelo tales como PH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del tipo 6. “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo la dosis, con **enterramiento inmediato** para evitar encharcamientos de ningún tipo”. Debe de tenerse en cuenta, además, que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor.

Tal y como ya se ha explicado anteriormente, en existe un error en el informe de CHS, y esta explotación **NO se encuentra incluida ni en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, ni en zona de aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor**. En base a lo anterior, a la explotación le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 6.2**, según la actuación específica siguiente: **“Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.”**

10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, esta procederá de la red municipal. Según el justificante de consumo municipal entregado, consta de unos 659 m³/bimestre, de lo que se puede deducir una dotación para la explotación actual de 10,98 m³/día.

Respecto a la demanda de agua para el proyecto de ampliación, se declara la necesidad de unos 8.440 m³/año. Por lo que precisara, como dotación de consumos mínima estimada unos $8.440/6 = 1.406 \text{ m}^3/\text{bimestre}$ (más del doble de la actual).

11. En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las





normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa" (ZHINNOP) del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozo existentes con bombas de extracción (sumergidas)." **Para ello el promotor deberá realizar al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines en la parte oriental de la parcela, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89). X=668.120; Y=4.171.240.** Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fosforo y metales pesados entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.

12. En referencia a la afección de cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación, la explotación se sitúa a menos de 100 metros de la "Rambla de los Simonetes", por lo que consta que el titular ha tramitado la correspondiente solicitud de autorización de ocupación/delimitación respecto a dicho cauce ante Comisaría de Aguas; por lo que se estará a la espera de la Resolución positiva de dicha autorización, como una condición sine qua non al informe favorable definitivo.

13. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector(a implementar en el futuro proyecto y restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI.**

También se considerara una condición "sine qua non" el cumplimiento de esta dotación de consumos mínima estimada bimestral, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI.

Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- Impuestos por el Órgano Ambiental:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

- Propuestas por el Órgano de Cuenca:

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 31 de mayo de 2019. (Apartado A.4.1 del presente documento).





A.4.2. Suelo.

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos" a realizar en las instalaciones.

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de octubre de 2017, se pone de manifiesto que, **valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación (gasóleo), y teniendo en cuenta que se han tomado medidas que hacen imposible en la práctica que se produzca una contaminación, se llega a la conclusión de que resulta innecesario la elaboración de un informe base de la situación de partida del emplazamiento..**

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.

PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas" (ZHINNHO), según la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años





4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

Según el informe de fecha 31 de mayo de 2019 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (**ZHINNOP**) del Tipo 5. “**Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, o con control de pozos existentes**”. Para ello el promotor deberá realizar al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines en la parte oriental de la parcela, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89). X=668.120; Y=4.171.240. Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fosforo y metales pesados entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.

Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas: (D.I.A.)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

“El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:

a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.”

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

“Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión.”





En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 7 de abril de 2021, documento, de 5 de abril de 2021, relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Posteriormente, tras detectar ciertas deficiencias, el 5 de mayo de 2021, se aporta nuevo documento de aplicación de las MTDs que anula al presentado con anterioridad.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación.
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	<p>Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) cuyas características son las siguientes: El titular de la explotación porcina se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar las MTD. 2. Llevar a cabo la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación. 3. Aplicar: <ol style="list-style-type: none"> a) la organización y la asignación de responsabilidades para aplicar las MTD, siendo el responsable Ginés Bermúdez Martínez (DNI: 22867100V). b) la formación necesaria de todos los trabajadores de la explotación, asistiendo a los cursos de formación que se impartan en la comarca. c) la comunicación, a todos los trabajadores de la explotación, de la estrategia de implantación de las MTD. d) la implicación de los trabajadores de la explotación con la implantación de las MTD. e) un protocolo documentado de la implantación de las MTD. f) un control exhaustivo de los procesos. g) los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones. h) la preparación y la capacidad de los trabajadores de la explotación, a reaccionar ante cualquier emergencia o incidencia de forma ágil. i) Programas de mantenimiento de infraestructuras de almacenamiento de estiércoles y purines; y de los sistemas de control de la contaminación de las aguas. j) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 4. Comprobar el comportamiento ambiental de la explotación y adoptar: <ol style="list-style-type: none"> a) las medidas correctoras y preventivas. b) el mantenimiento de registros (visitas, consumos de agua, pienso, energía, etc.). c) supervisión y medición de parámetros vinculados con la calidad del suelo y las aguas subterráneas. d) la comprobación interna para determinar si el SGA sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz. 5. Seguir el desarrollo de las tecnologías más limpias. 6. Se ha considerado impacto ambiental en las fases de obras, funcionamiento y clausura de la instalación, al tratarse de una granja existente actualmente en proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva a producción de lechones, hasta un censo final de 2.000 plazas de cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg); 400 plazas de lechones de 6 a 20 Kg; y 3 verracos. 7. Realizar evaluaciones comparativas en el sector porcino.

01/07/2021 14:18:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b967-7a08-0050569b34e7





			8. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9). 9. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES			
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:	SI	<p>2a Puede no ser aplicable con carácter general a las naves y explotaciones existentes. Aunque se trate de una explotación ganadera existente, se ubica en un lugar considerado como apropiado para llevar a cabo esta actividad.</p> <p>2b El personal dispone y/o dispondrá de formación en bienestar animal, seguridad y salud, así como otra formación que le sea exigible. Los equipamientos se mantendrán en buen estado de funcionamiento. Se llevan a cabo reuniones periódicas del estado y funcionamiento de las instalaciones con especial atención a las que conciernen a las MTD.</p> <p>2c Se dispondrá un plan de emergencia frente a emisiones e incidentes previstos.</p> <p>2d Se revisarán periódicamente los equipos de transporte de purines/estiércol, conducciones de purines, equipos de limpieza y desinfección, silos y equipos de transporte de pienso, reparto de agua, arquetas de registro de purines, ...</p> <p>2e Los cadáveres se depositan en contenedor hermético (PRFV) con tapadera estanca, de 800 litros de capacidad.</p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.		
2b	Educación y formación al personal.		
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.		
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.		
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.		
GESTIÓN NUTRICIONAL			
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH ₃ , incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:	SI	<p>3a Considerando que se trata de una explotación integrada se comunica al integrador la necesidad de suministrar pienso con bajo contenido de proteína bruta o no digerible para monogástricos.</p> <p>3b El pienso que se suministra en cada fase de la producción de lechones (cerdas gestantes, cerdas lactantes, lechones en destete).</p> <p>3c La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada cuando los piensos de bajo contenido proteínico no son económicamente viables. Los aminoácidos sintéticos no son aplicables a la producción animal ecológica. El pienso se suministra con un contenido bajo pero continuo en aminoácidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lixina. - Metionina. - Triptofano. - Treomina. <p>3d Los correctores suelen llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levaduras. - Fitasas (reducen el Nitrógeno, además del fósforo). - Extracto de yuca (reduce la producción de amoníaco). <p>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</p>
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.		
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		
4	MTD 4. FÓSFORO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:	SI	<p>4a Pienso reproductoras gestantes. Pienso reproductoras lactantes Pienso starter lechones 6 – 20 kg.</p> <p>4b Encimas fitasa, amilasa, carboxilasa.</p> <p>4c Fosfato calcio de origen mineral. Altamente digerible.</p> <p>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</p>
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		
4b	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digeribles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		
USO EFICIENTE DEL AGUA			
5	MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:	SI	<p>5a Se dispone de contador de agua para su registro.</p> <p>5b Se revisarán las conducciones de agua para beber de forma periódica.</p> <p>5c Se dispone de un equipo de limpieza (hidrolimpiadora de más de 180 Bar de presión).</p> <p>5d Se dispondrá de sistema de bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua ad libitum.</p>
5a	Mantener un registro del uso del agua.		
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.		
5c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría		





	específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).		5e Se llevará a cabo un control diario de la disponibilidad de agua. 5f Puede no ser aplicable a las explotaciones existentes, debido a los elevados costes. La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada por riesgos de bioseguridad. Existe un embalse general para reserva de agua en la instalación de 400 m ³ de capacidad, que puede destinarse para dichos menesteres, aprovechándose en parte su contenido, para aguas de lavado, así como para el riego de la pantalla vegetal de la explotación.
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.		
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES			
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	SI	6a No existen patios en esta explotación. 6b Bebedero tipo chupete sumergido en cazoleta. Limpieza previa en seco. Limpieza a alta presión. 6c En esta explotación el agua de lluvia de las naves no se mezcla con los purines de la explotación.
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		
6b	Minimizar el uso del agua.		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	SI	7a Todos los fosos interiores de las naves están conectados por tuberías a las balsas de evaporación. 7b Las aguas de limpieza de las naves son gestionadas junto con los purines. Las aguas residuales del aseo se canalizan a una fosa séptica estanca, cuyo contenido se retira periódicamente de la explotación por un gestor autorizado. 7c La aplicabilidad de esta técnica puede ser limitada por la escasez de terrenos Adecuados disponibles que sean adyacentes a la explotación. Aplicable solo a las aguas residuales con un bajo nivel demostrado de contaminación. La explotación agropecuaria cuenta con terrenos de cultivo para la aplicación de purines, previo secado en las balsas.
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.		
7b	Tratar las aguas residuales.		
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA			
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	8a Puede no ser aplicable a las naves existentes. La explotación dispone de un sistema de calefacción basado en circuito de agua caliente generada mediante caldera de gasóleo. La potencia térmica total de dicha caldera existente en la explotación es de 67,7 KWt. 8b Se aplica sistema de ventilación natural, por las ventanas de las naves. 8c Puede no ser aplicable a las naves que utilicen ventilación natural. El aislamiento puede no ser aplicable a las naves existentes debido a limitaciones estructurales. La cubierta de todas las naves de la explotación dispondrá de aislamiento térmico de espuma de poliuretano. 8d Se ha previsto el empleo de bombillas de bajo consumo. 8e Los intercambiadores de calor aire- tierra solo son aplicables cuando existe espacio disponible debido a la necesidad de una gran superficie. Se emplea el uso de intercambiadores de calor aire-agua. 8f No aplicable por necesidades de espacio. 8h El sistema de aplicación de ventilación natural, es y seguirá siendo el sistema de ventilación de la explotación. Se instala ventilación cenital en la cubierta de las naves, a modo de chimeneas.
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.		
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
EMISIONES ACÚSTICAS			
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	En el caso que nos ocupa no se prevén molestias debidas al ruido, encontrándose en una zona de ámbito rural. El ruido que se genera en la explotación, principalmente, es en la carga y descarga de animales, así como en la carga de pienso en los silos, llevándose a cabo estas tareas de forma puntual, aproximadamente, cada tres meses en la carga y descarga de animales y una vez por semana en la descarga de los piensos. La explotación de cerdos se puede considerar una actividad de baja incidencia en la producción de ruidos.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	10a No existen receptores sensibles. Los silos de pienso se sitúan junto a las naves. 10b Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas. Los silos se ponen en funcionamiento en carga.
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor.		





	ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		10c Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas. Los sinfines se ponen en funcionamiento en carga.
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.		10d La ventilación es natural. Selección de máquinas con emisiones de ruido bajas. Sistema de alimentación es en tolvas de almacenamiento y bebederos ad libitum. 10e No existen en la explotación. Los sinfines de reparto de pienso, se cargan directamente de los silos, por lo que trabajan en carga, el ruido es, por lo tanto, mucho menor. 10f No es aplicable. Se ha previsto una pantalla vegetal de olivos en el perímetro de la explotación
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		

EMISIONES DE POLVO

11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas :	SI	11a 3 Alimentación ad libitum. Tolvas con capacidad suficiente y sinfín que recarga las tolvas manteniendo el nivel de llenado. 4 Se utiliza pienso granulado, semigranulado y/o materia prima molida con sustancias oleosas, con baja emisión de polvo. 5 El llenado de los silos se realiza desde el camión cisterna, con baja emisión de polvo 6 Las naves disponen de sistema semiautomatizado de apertura de ventanas en función de la temperatura. 11b 1 Nebulizadores de agua. La micro nebulización se emplea como método para bajar la temperatura en condiciones extremas. Periodos de olas de calor con temperaturas superiores a 37 °C. 2. Pulverizadores de aceite. No aplicable a naves de porcino. 3. Ionización. No aplicable y no son una medida que corrija un problema de incidencia importante.
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.		
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		

EMISIONES DE OLORES

12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO	La MTD 12 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. No se prevén molestias debidas al olor, encontrándose ubicada la explotación en una zona de ámbito rural. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes directrices con objeto de reducir su impacto en el medio circundante: - Fosos interiores de recogida de purines minimizando su superficie libre, lo que desfavorece el desprendimiento de gases. - Los purines se retirarán directamente de los fosos de las naves, mediante conductos de tubería hasta las balsas exteriores de evaporación.
----	---	----	--

01/07/2021 14:18:54
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





			<ul style="list-style-type: none"> - El vaciado de los fosos se realizará en los días en que no haga viento, minimizando así la propagación de los olores. - Se ha previsto una pantalla vegetal alrededor del perímetro de la explotación. Dicha pantalla arbolada alcanzará hasta 4 metros de altura. Esta zona arbolada alrededor de la explotación integra la explotación en el entorno paisajístico y la protege de los vientos, evitando en parte que se dispersen los gases y malos olores. Esta zona no dificultará la ventilación necesaria para el ganado.
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	<p>13a Se trata de una explotación existente ubicada en una zona alejada de receptores sensibles.</p> <p>13b Los fosos de purines interiores de las naves tienen una profundidad de 1 metro. Se evitará la corriente de aire ascendente a través de los fosos de purines, los tablachos que comunican los fosos interiores con las balsas exteriores, mediante arquetas, las cuales estarán provistas de un sistema tipo tapón o tubería de PVC encajada sobre codo y/o T; consiguiendo un sistema estanco sin entrada de corrientes de aire al interior de la fosa. Los purines se evacuarán a las balsas exteriores con conducciones estancas 2 veces a la semana. Medir periódicamente el Ph del purín (en los períodos en los que la temperatura máxima supere los 30°C). Se están haciendo ensayos mediante adición de complejos bacterianos para favorecer las fermentaciones aerobias, reduciendo de forma considerable el nivel de emisión de olores.</p> <p>13c En la cubierta de las naves se instala un sistema de tuberías para que hagan efecto chimenea, sacando los gases cargados de malos olores y reduciendo de esta forma la velocidad del aire en el interior de la nave, generándose corrientes ascendentes en vez de horizontales.</p> <p>13d No se dispone de ventilación forzada, no siendo posible la utilización de filtros para los olores (ventilación natural). 13e 1 Se deja el purín, dependiendo del período del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior, siendo esta costra de unos 10 cm de espesor. No se almacena estiércol sólido en nuestra explotación. 2 Se ha previsto junto al perímetro de la granja una pantalla vegetal densa que ralentiza la velocidad del aire en la superficie de contacto del purín y el aire. 3 Se reducirá al mínimo la agitación del purín, extremando las precauciones con temperaturas superiores a 30°C y con viento.</p> <p>13f 1 Mantener en todo el proceso unas condiciones de almacenamiento lo más aerobias posibles (fosos con una profundidad máxima de 1 m). En las balsas de evaporación existentes la profundidad será ≤ 1 m. 2 En la explotación no se almacena estiércol sólido. 3 En nuestra explotación no se realiza (por su coste) digestión anaeróbica.</p> <p>13g 1 El purín se aplicará al terreno en bandas y su posterior labrado de rejas o discos tras aplicación. 2 Se utiliza la técnica anterior.</p>
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.		
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO			
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	

01/07/2021 14:18:54
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b967-7a08-0050569b34e7





14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.		14a En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido. Es retirado, pues es un subproducto muy demandado siendo la zona deficitaria en estiércol. 14b,c En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido.
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo		
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	15a En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido. 15b No se genera estiércol sólido independiente de los purines. 15c En nuestra explotación no se almacena estiércol sólido. El purín una vez seco se retira para aplicación en terrenos de cultivo (valorización agronómica). En este caso debe considerarse como un subproducto de alta demanda. 15d,e Los montones de estiércol sólido solo se mantienen dentro de las balsas de purines, un corto periodo de tiempo.
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.		
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.		
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.		
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.		
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.			
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas:	SI	16a 1 En nuestro caso las balsas son existentes. 2 En las balsas de purines exteriores, es necesario por medidas de seguridad una altura sin llenado de 0,50 m, que junto con la pantalla vegetal se reduce la velocidad del viento en la superficie en contacto con el purín. 3 El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior. 16b 1 Se descarta actualmente debido a la elevada inversión económica que precisa. 2 La costra del purín que se produce de forma natural y hace esta función. 3 Se deja el purín, dependiendo del periodo del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por las partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior, con un espesor de 10 a 30 cm; haciendo la función de cubierta flotante. 16c Si es necesario, según controles de pH, se añadirá ácido a los purines durante la aplicación en el campo para reducir el pH.
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes, por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel — cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.		
16c	Acidificación de los purines		
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoníaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:	SI	17a El llenado de las balsas exteriores se realiza mediante tuberías sin contacto con el exterior. 17b Se deja el purín, dependiendo del periodo del año en que nos encontremos, el tiempo suficiente para producir una costra natural, formada por las partes menos pesadas (materia seca) que se van acumulando en la parte superior. Las balsas de secado de 1 m de profundidad suelen tener una costra natural de 10 a 30 cm de espesor.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.		
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: — láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja		
18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:	SI	18a No se prevé utilizar depósitos de almacenamiento o acumulación intermedia. 18b Utilizaremos las balsas de almacenamiento de purines impermeabilizadas con polietileno o materiales similares. Según estudio de impermeabilidad disponible firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente 18c Los fosos interiores de las naves se construyen con hormigón armado que es totalmente impermeable, las conducciones desde los fosos interiores a las balsas se realiza mediante tuberías de PVC. 18 d Las balsas existentes están realizadas en su base y paredes con material natural impermeable, según estudio de impermeabilidad disponible firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. 18e No aplicable. Instalaciones existentes. 18f Se realizará periódicamente (al menos 1 vez / año) inspección de los fosos interiores, conducciones y balsas de almacenamiento de purines.
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.		
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.		
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL			





19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:	NO	<p>19a No se realiza separación mecánica de los purines. Se prevé un secado natural por evaporación en las balsas de secado.</p> <p>19b No se prevé digestión anaeróbica, debido a la gran inversión que supone la construcción de los digestores.</p> <p>19c No se prevé túnel de secado. Se produce un secado natural por evaporación en las balsas de secado. Nos encontramos en una zona climática con alta evapotranspiración.</p> <p>19d Se mantendrá en todo el proceso unas condiciones de almacenamiento lo más aerobias posibles (fosos con una profundidad máxima de 1 m).</p> <p>19e No se realiza la Nitrificación-desnitrificación, esta técnica precisa de una gran inversión y un alto grado de control biológico con personal especializado.</p> <p>En esta zona existe una gran demanda de estiércol sólido y/o purines, con un incremento de valor debido a la demanda creciente.</p> <p>19f No se almacena estiércol sólido en nuestra explotación, es retirado previo a su valorización agronómica en las fincas integradas en el plan de gestión de estiércol.</p>
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa		
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.		
19f	Compostaje del estiércol sólido.		
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL			
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:	SI	<p>20.a Se analizará el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. - las condiciones climáticas. - el riego y el drenaje del terreno. - la rotación de cultivos. - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.</p> <p>20.b Se mantendrá una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. 2. Las fincas adyacentes (setos incluidos).</p> <p>20.c No se esparcirá el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.</p> <p>20.d Se adaptará la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.</p> <p>20.e Se sincronizará la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</p> <p>20.f Se revisarán las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</p> <p>20.g Se asegurará de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.</p> <p>20.h Se comprobará que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</p>
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).		
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.		
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.		
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.		
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.		
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.		
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		





21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:	SI	<p>21 a. No se aplica esta técnica en nuestra explotación. Las fincas integradas en el plan de gestión de estiércol. Aplicando el purín entre líneas de los frutales y/o en los terrenos de labor, con anterioridad a la siembra.</p> <p>21 b. Por el tipo de terrenos y cultivos la técnica más adecuada es mediante esparcidor con tubos colgantes, y su posterior labrado para mezclarlo con el terreno y enterrarlo.</p> <p>21 c. No se aplica esta técnica, como norma general, en las explotaciones agrarias de la zona.</p> <p>21 d. No aplicable. Se contempla según se ha indicado anteriormente.</p> <p>21 e. Si es necesario, según controles de pH, se añadirá un ácido a los purines durante la aplicación en el campo para reducir el pH.</p>
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.		
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.		
21c	Inyección superficial (surco abierto).		
21d	Inyección profunda (surco cerrado).		
21e	Acidificación de los purines.		
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	<p>La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado, bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. La aplicación al campo del estiércol sólido se realiza mediante un esparcidor adecuado (por ejemplo, esparcidor rotatorio, de descarga posterior, de doble función, etc.). La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.</p>
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO			
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	<p>Nuestra explotación es de producción de lechones, se estima unas emisiones de amoníaco entre un 10 % y un 30 % ya que este tipo de explotaciones envían parte de los lechones nacidos para el cebo.</p> <p>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</p>
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO			
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:	SI	<p>24a Se descarta esta opción por su mayor complejidad para el ganadero..</p> <p>24b Se llevará a cabo dicha estimación por un laboratorio externo acreditado, que realizará un análisis de nitrógeno y fósforo en el estiércol una vez al año.</p> <p>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</p>
24a	Balace de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:	SI	<p>25a Se descarta esta opción por su mayor complejidad para el ganadero..</p> <p>25b No será aplicable debido al alto coste y variación según la toma de muestras y condiciones ambientales.</p> <p>25c Se calcularán las emisiones de amoníaco a partir de factores de emisión determinado con medidas concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional (publicación MTD sector porcino).</p> <p>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</p>
25a	Balace de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año		
25b	Medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.		
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año		
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	<p>La MTD 26 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.</p>
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	SI	<p>27a La explotación prevé un sistema de alimentación con silos cerrados y transporte de pienso hasta las tolvas con tubos sin fines, las emisiones de polvo en la alimentación del ganado y en el desarrollo de la actividad son de muy baja incidencia, por lo que medir el polvo producido, cada año supone un gasto no justificable.</p> <p>27b Se realizará una estimación inicial y mientras no se modifiquen las condiciones de explotación no procederán nuevas estimaciones, publicadas por organismos oficiales.</p>
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
27b	Estimación utilizando factores de emisión.		





28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO	<p>28a No utilizamos sistema de depuración de aire, por lo que no procede verificación de funcionamiento. No justificable debido al alto coste y baja eficiencia.</p> <p>28b No utilizamos sistema de depuración de aire, por lo que no procede.</p>
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.		
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario		
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	<p>29a Se llevará un control de consumo de agua en cada ciclo productivo, tanto en la fase de alimentación de los animales como en la fase de limpieza de la explotación.</p> <p>29b La ventilación es natural. El manejo normal de los animales se realiza durante el día, por lo consiguiente no se usará el alumbrado de forma habitual. Utilizaremos luminaria de bajo consumo. Se controlará el rendimiento y la eficacia de los motores para el pienso, lo que supone prácticamente el consumo de energía eléctrica en la explotación.</p> <p>29c Registro actualizado mediante facturas de consumo de gasoil para el sistema de calefacción en la explotación.</p> <p>29d Tanto la entrada como la salida de animales se realizará en menos de 15 días, llevando un exhaustivo sistema de control, por razones sanitarias. Sistema todo dentro – todo fuera, con un vacío sanitario entre llenados de al menos 7 días.</p> <p>29e Se llevará un registro de consumo de pienso para cada nave.</p> <p>29f Se llevará un registro de salida de estiércol.</p>
29a	Consumo de agua.		
29b	Consumo de energía eléctrica.		
29c	Consumo de combustible.		
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		
29e	Consumo de pienso.		
29f	Generación de estiércol.		

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación.
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas :		SI	
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Los fosos de purines bajo slats con una superficie de las aberturas de las rejillas inferior a 2/3 de la superficie útil de todo el corral. Vaciando por tubería y arquetas de registro con tapadera.
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	No es aplicable a las nuevas naves, a menos que la fosa profunda se combine con un sistema de depuración del aire, la refrigeración de los purines y/o la reducción del pH de los purines. Los fosos de la explotación se vaciarán de forma periódica (2 veces a la semana), por lo tanto, en la explotación no existirá gran profundidad de almacenamiento de purines en los fosos interiores.
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Los fosos se conectan a las balsas exteriores mediante tubería herméticas de PVC, con un tapón en la salida de los fosos interiores, para controlar el vaciado.

01/07/2021 14:18:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7





MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	En nuestra explotación para el vaciado de los fosos no se utiliza ningún tipo de canal abierta.
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	En todos los ciclos productivos se realizará una limpieza integral de los fosos, con máquina de alta presión.
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Elevado consumo de agua. región con recurso limitado
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición. La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones, 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	En nuestra explotación no se utiliza este sistema de cama.
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	En nuestra explotación no tenemos alojamiento en caseta/barraca.
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Suelos con fosos y rejillas tipo polipropileno / hormigón.
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	En nuestra explotación no tenemos suelo convexo ni canales diferenciados de agua y purín.
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	No se aplica.
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	No se aplica.
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	No se aplica.
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	No se aplica.
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	No utilizamos este sistema de recogida por razones técnicas y económicas.
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	No se aplica.
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	Tenemos suelo parcialmente enrejillado, la cama colmataría los sistemas de vaciado de los purines.
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	Instalaciones no acondicionadas. Inviabilidad técnica y económica.
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO	En la explotación como se ha comentado anteriormente se usa un sistema de ventilación natural. Cualquier sistema de ventilación más complejo no es preciso ni justificable económicamente.
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	SI	Según las mediciones de pH de los purines.
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	Las balsas de secado producen una costra natural, que realiza similar función. No existen balsas de acúmulo intermedio.

APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD





En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Lechones destetados	1,5 — 4,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
	Lechones destetados	1,2 — 2,2

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 c. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.





MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la MTD 30, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

En este caso el NEA-MTD es de 5,6 Kg NH₃/plaza /año.

A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
 No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).





De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.





- ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
- o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.





Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

– Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:





- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.11 OTRAS OBLIGACIONES.

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: **Órgano ambiental AUTONÓMICO.**

- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**





1. Informe **TRIENAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
- Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

2. Notificación **ANUAL**, de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

3. Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

Focos Naves: NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH ₃	ANUAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

4. **Notificación ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

5. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6. Informe **ANUAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

7. Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

- OTRAS OBLIGACIONES.

01/07/2021 14:18:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7a08-0050569b34e7





8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.

Según el informe de fecha 28 de noviembre de 2018 de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano autonómico competente en materia ganadera, el proyecto presentado cumple la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de dicha Dirección General.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
 Medio Ambiente.
 Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3
 30008 MURCIA

A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomico.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	6. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	7. Informe DECENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
OTROS	8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización





ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 15 de febrero de 2018 por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- a) La distribución de general de la actividad y la interior de las nuevas naves deberá ajustarse a la que figura en los planos 4 a 10, firmados por D, Francisco Antolín Cavas Rosigue, con fecha 09/112017.
- b) El titular deberá obtener la licencia de obras para las nuevas construcciones y para aquellas otras existentes que carezcan de ella con carácter previo al inicio de su construcción.
- c) Se deberá disponer de un registro permanente actualizado en el que figuren todas las entradas y salidas de animales de la explotación.
- d) La actividad deberá disponer de un contador de agua potable instalado en la fachada para garantizar un adecuado control por parte de la empresa concesionaria.
- e) El titular de la actividad deberá conservar durante un mínimo de 5 años todos los justificantes de entrega de residuos a gestores autorizados, incluyendo los generados en las obras de construcción de las nuevas naves. Además, deberá disponer de documentación justificativa relativa al compromiso de recogida de los residuos asimilables a domésticos generados en la explotación por parte de la empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos.
- f) En los contenedores municipales, no podrán depositarse residuos procedentes de la limpieza de las instalaciones ganaderas, residuos peligrosos, residuos voluminosos, envases vacíos de productos químicos o medicamentos, ni piezas procedentes de las operaciones de reparación de la maquinaria con la que cuente la empresa.
- g) La explotación deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza, debiendo evitarse el abandono de cualquier tipo de residuos sobre el suelo y fuera de los contenedores.
- h) No se realizará la quema de ningún tipo de residuos en el interior de la parcela, con independencia de la naturaleza de estos y de su cantidad.
- i) Los olores generados por la actividad deberán ser imperceptibles en los núcleos de población más próximos a la explotación. En ningún caso, el nivel de inmisión de olores en dichas zonas podrá superior a 5 UOe/m³ de aire, medido según la Norma UNE-EN 13725.
- j) Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad junto a /as fachadas de las viviendas más próximas no podrá superar los 55 dBA entre las 07'00 y las 23'00 horas, ni los 45 dBA entre las 23'00 y las 07'00 horas.
- k) El titular de la actividad deberá disponer de un registro actualizado en el que consten todas las operaciones de gestión de purines llevadas cabo, incluyendo las fechas de las entregas realizadas, las cantidades entregadas, la identificación de las parcelas en las que han sido aplicados y el titular de las mismas.
- l) El depósito de recogida de las aguas residuales sanitarias dispondrá de su correspondiente certificado de estanquidad y las aguas recogidas en el mismo no podrán ser vertidas sobre el





suelo o utilizadas en riegos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- m) Las aguas contaminadas generadas en las operaciones de limpieza de las instalaciones ganaderas deberán recogerse y gestionarse conjuntamente con los purines, evitando en todo caso dejarlas correr sobre el suelo por el exterior de las naves.
- n) Deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar el arrastre de residuos generados en la actividad por acción del viento o por el agua de escorrentía hasta las parcelas colindantes.
- o) El alumbrado exterior se instalará de forma que la luz proyectada no se dirija hacia el espacio, ni tampoco hacia las parcelas colindantes ajenas a la actividad, con el objeto de minimizar la contaminación lumínica producida por ésta.
- p) La instalación eléctrica de la explotación deberá disponer de su correspondiente certificado de baja tensión diligenciado por el órgano regional competente en materia de industria y energía.

B.2 RUIDO.

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido. (D.I.A.).

B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.	Órgano ambiental MUNICIPAL.
--	-----------------------------

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

Además, tal como se indica en el Informe Técnico Municipal emitido el 15 de febrero de 2018:

- El plan de vigilancia ambiental desarrollo de la actividad y las condiciones particulares exigibles para el inicio de funcionamiento de la explotación serán establecidos en la autorización ambiental integrada, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se refiere el citado informe..

ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

C.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.





1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuaran hacia u deposito o fosa impermeable y estanca, de polietileno de alta densidad, cuyo vaciado y evacuación se realizara por un gestos acreditado y autorizado (contratista a incluir en el expediente).
2. Las balsas de purines presentarán certificado de impermeabilidad, cuyos sistemas de estanqueidad e impermeabilización deberán ser inspeccionadas por la Autoridad competente. Estas balsas deberán tener la capacidad suficiente de almacenaje y contar con un nivel extra de 50 cm. por encima de su máximo llenado. Para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
3. Para el local de **aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable** y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
4. Para los trabajos de extracción de estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizara por gestor autorizado y acreditado/este deberá especificarse en la documentación del expediente).
5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
6. Se dispondrá de un vado (rotiluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; este se situara en nivel elevado para evitar acumulación de escorrentías. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
7. Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican **sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 "CAMPO DE CARTAGENA"**.
8. Asimismo, con el fin de evitar escorrentía de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitara los vertidos accidentales de aceite, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características fisico-químicas del suelo tales como PH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: "*En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas*". **En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria" (ZHINA), del tipo 6."No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo la dosis, con **enterramiento inmediato** para evitar encharcamientos de ningún tipo". Debe de tenerse en cuenta, además, que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor.

Tal y como ya se ha explicado anteriormente en los apartados A.3.8 y A.4.1, en existe un error en el informe de CHS, y esta explotación **NO se encuentra incluida ni en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, ni en zona de aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.** En base a lo anterior, a la explotación le correspondería





cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 6.2**, según la actuación específica siguiente: “**Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.**”

10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, esta procederá de la red municipal. Según el justificante de consumo municipal entregado, consta de unos 659 m³/bimestre, de lo que se puede deducir una dotación para la explotación actual de 10,98 m³/día.

Respecto a la demanda de agua para el proyecto de ampliación, se declara la necesidad de unos 8.440 m³/año. Por lo que precisara, como dotación de consumos mínima estimada unos 8.440/6 = **1.406 m³/bimestre** (más del doble de la actual).

11. En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa" (ZHINNOP) del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozo existentes con bombas de extracción (sumergidas)."**Para ello el promotor deberá realizar al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines en la parte oriental de la parcela, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89). X=668.120; Y=4.171.240.** Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fosforo y metales pesados entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.
12. En referencia a la afección de cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación, la explotación se sitúa a menos de 100 metros de la "Rambla de los Simonetes", por lo que consta que el titular ha tramitado la correspondiente solicitud de autorización de ocupación/delimitación respecto a dicho cauce ante Comisaria de Aguas; por lo que **se estará a la espera de la Resolución positiva de dicha autorización, como una condición sine qua non al informe favorable definitivo.**
13. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector(a implementar en el futuro proyecto y restauración).

En relación a la medida nº 12 relativa a la Resolución positiva de la autorización/delimitación respecto al cauce de la "Rambla de los Simonetes", el promotor, con fecha 26 de abril de 2021, ha aportado a este expediente, Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, expediente AZP-322/2018, de 6 de junio de 2019 en la que resuelve:

“Autorizar a D. Ginés Bermúdez Martínez, con DNI 22867100V, las instalaciones pertenecientes a la explotación porcina existente en parcelas 262 y 479 del polígono 81 del término municipal de Cartagena (Murcia), en zona de policía de la rambla de los Simonetes, así como los trabajos y obras de ampliación y cambio de orientación productiva de la misma descritos en la presente resolución en lo que afecten a zona de protección de cauces.”





C.2 EN MATERIA DE GESTIÓN GANADERA.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario², o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor::
- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

C.3 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

² Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





C.4 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

C.5 EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

- Las medidas propuestas en el estudio de paisaje se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

C.6 EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagra, fabricados en polietileno con unas dimensiones de 0,60 x 0,40 x 15 m.
- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m².
- La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m² y 1,64 m², respectivamente.
- Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100.
- Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.
- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

La anchura de las aberturas será de un máximo de:

- i. para lechones: 11 mm;
- ii. para cochinitos destetados: 14 mm;
- iii. para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: 20 mm.

La anchura de las viguetas será de un mínimo de:

- i. 50 mm para lechones y cochinitos destetados
- ii. 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación y se depositan en un contenedor de material plástico impermeable y hermético para este uso, de fácil limpieza y desinfección, de 800 l de capacidad, hasta su retirada.





C.7 EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.

- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.
- Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.
- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.

ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

E.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.





DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

E.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

01/07/2021 14:18:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90450192-4a66-b9e7-7aa8-0050569b34e7





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 21 DE JULIO DE 2021 EN EL EXPEDIENTE AAI20190013, DEL TITULAR GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN EL INFORME MUNICIPAL APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

D. GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
EXPEDIENTE AAI20190013	
Nombre:	GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ
NIF/CIF:	***671***
NIMA:	3020136191
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Domicilio:	PARAJE LOS MALAGUEÑOS, LA ALJORRA POLÍGONO 81, PARCELAS 262, 479 REGA ES300161140030
Población:	CARTAGENA-MURCIA
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2021, GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en paraje Los Malagueños, La Aljorra pol.81, parc.262 y 479 T.M. Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE MAYO DE 2021.
2. El apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de mayo de 2021 se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales y recoge el Informe de los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental de 8 de febrero de 2018, aportado por el Ayuntamiento de Cartagena en fecha de 15 de febrero de 2018.
3. La Resolución de 1 de julio de 2021 de Autorización ambiental integrada y su publicación en el BORM, se comunicó al Ayuntamiento de Cartagena el 16 de julio de 2021.
4. Con entrada en la CARM el 21 de octubre de 2021, oficio de 19 de octubre de 2021, la Coordinadora de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena aporta informe de los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental emitido el 3 de agosto de 2021, de propuesta municipal de medidas de control ambiental a incorporar a la Resolución de Autorización ambiental integrada.



- El 26 de octubre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe al objeto de incluir en la Autorización Ambiental Integrada la propuesta de medidas de control ambiental aportada por el Excmo. Ayto. de Cartagena el 21 de octubre de 2021, y adjunta nueva redacción del Anexo B, "Competencias Ambientales Municipales" para sustituir al incluido en la Resolución de Autorización ambiental integrada de 1 de julio de 2021.

El nuevo Anexo recoge los informes relativos a la instalación objeto del expediente AAI20190013 aportados por el Ayuntamiento el 15 de febrero de 2018 y 26 de octubre de 2021.

- Por resolución de 12 de noviembre de 2021, se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada por Resolución de 21 de julio de 2021 (BORM nº 160, de 14/07/2021) en el expediente AAI20190013, para incorporar a la Autorización el Informe municipal aportado por el Ayuntamiento de Cartagena el 21 de octubre de 2021; de conformidad con el Informe y Anexo emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de octubre de 2021.

La resolución incluye la modificación del apartado "B.- Competencias Ambientales Municipales" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización para adicional el informe de 19 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de Cartagena.

- La resolución de 12 de noviembre de 2021 se notifica al interesado (el 17/11/2021), estableciéndose un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones sobre el informe municipal recogido en el punto Segundo del acuerdo de inicio.

Asimismo, la resolución se comunica al Ayuntamiento de Cartagena (el 15/11/2021) y al órgano sustantivo, Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 15/11/2021) informándoles de las actuaciones en el expediente.

- Hasta la fecha, no consta en el expediente alegaciones ni otras actuaciones realizadas por el titular, por el Ayuntamiento de Cartagena ni por el órgano sustantivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada por Resolución de 21 de julio de 2021 (BORM nº 160, de 14/07/2021) en el expediente AAI20190013, del titular Ginés Bermúdez Martínez, para incorporar a la Autorización el Informe municipal aportado por el Ayuntamiento de Cartagena el 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Modificar el apartado "B.- Competencias Ambientales Municipales" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada para adicionar el oficio de 19 de octubre de 2021, quedando redactado en los siguientes términos:



ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL DE 08/02/2018.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 8 de febrero de 2018 por los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

- a) La distribución de general de la actividad y la interior de las nuevas naves deberá ajustarse a la que figura en los planos 4 a 10, firmados por D. Francisco Antolín Cavas Rosigue, con fecha 09/11/2017.
- b) El titular deberá obtener la licencia de obras para las nuevas construcciones y para aquellas otras existentes que carezcan de ella con carácter previo al inicio de su construcción.
- c) Se deberá disponer de un registro permanente actualizado en el que figuren todas las entradas y salidas de animales de la explotación.
- d) La actividad deberá disponer de un contador de agua potable instalado en la fachada para garantizar un adecuado control por parte de la empresa concesionaria.
- e) El titular de la actividad deberá conservar durante un mínimo de 5 años todos los justificantes de entrega de residuos a gestores autorizados, incluyendo los generados en las obras de construcción de las nuevas naves. Además, deberá disponer de documentación justificativa relativa al compromiso de recogida de los residuos asimilables a domésticos generados en la explotación por parte de la empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos.
- f) En los contenedores municipales, no podrán depositarse residuos procedentes de la limpieza de las instalaciones ganaderas, residuos peligrosos, residuos voluminosos, envases vacíos de productos químicos o medicamentos, ni piezas procedentes de las operaciones de reparación de la maquinaria con la que cuente la empresa.
- g) La explotación deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza, debiendo evitarse el abandono de cualquier tipo de residuos sobre el suelo y fuera de los contenedores.
- h) No se realizará la quema de ningún tipo de residuos en el interior de la parcela, con independencia de la naturaleza de estos y de su cantidad.
- i) Los olores generados por la actividad deberán ser imperceptibles en los núcleos de población más próximos a la explotación. En ningún caso, el nivel de inmisión de olores en dichas zonas podrá superior a 5 UOe/m³ de aire, medido según la Norma UNE-EN 13725.
- j) Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad junto a /as fachadas de las viviendas más próximas no podrá superar los 55 dBA entre las 07'00 y las 23'00 horas, ni los 45 dBA entre las 23'00 y las 07'00 horas.
- k) El titular de la actividad deberá disponer de un registro actualizado en el que consten todas las operaciones de gestión de purines llevadas cabo, incluyendo las fechas de las entregas realizadas, las cantidades entregadas, la identificación de las parcelas en las que han sido aplicados y el titular de las mismas.



- l) El depósito de recogida de las aguas residuales sanitarias dispondrá de su correspondiente certificado de estanquidad y las aguas recogidas en el mismo no podrán ser vertidas sobre el suelo o utilizadas en riegos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- m) Las aguas contaminadas generadas en las operaciones de limpieza de las instalaciones ganaderas deberán recogerse y gestionarse conjuntamente con los purines, evitando en todo caso dejarlas correr sobre el suelo por el exterior de las naves.
- n) Deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar el arrastre de residuos generados en la actividad por acción del viento o por el agua de escorrentía hasta las parcelas colindantes.
- o) El alumbrado exterior se instalará de forma que la luz proyectada no se dirija hacia el espacio, ni tampoco hacia las parcelas colindantes ajenas a la actividad, con el objeto de minimizar la contaminación lumínica producida por ésta.
- p) La instalación eléctrica de la explotación deberá disponer de su correspondiente certificado de baja tensión diligenciado por el órgano regional competente en materia da industria y energía.

B.2 RUIDO.

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido. (D.I.A.).

B.3 INICIO DE FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo a la propuesta de medidas de control ambiental remitida por el Excmo. Ayto de Cartagena el 19 de octubre de 2021, el titular de la actividad deberá aportar, una vez ejecutado el proyecto de modificación, un informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) que incluya las siguientes comprobaciones:

- 1) Correspondencia de la distribución, construcciones, instalaciones y maquinaria de la actividad con la que aparece descrita en proyecto técnico visado el 09/11/2017, indicando en su caso las modificaciones observadas.
- 2) Disponibilidad de registro en el que figuren las entradas y salidas de animales de la explotación, indicando el número de animales existentes en la actividad, según el registro, en el momento de la visita de comprobación.
- 3) Existencia de contador de agua instalado en fachada, indicando el consumo acumulado que figura en el mismo en el momento de la inspección, y consumos mensuales/bimensuales de los últimos 2 años, justificando las diferencias que se hayan producido (si procede). Asimismo, deberá indicarse si existen aprovechamientos de aguas subterráneas o de otro origen y, en su caso, disponibilidad del título que resulte exigible.
- 4) Registro completo de todas las operaciones de traslado de residuos generados en la actividad de los que se disponga de justificación documental (documentación exigida en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del





Estado), durante los últimos 3 años, en el que se incluya la siguiente información: Fecha de la entrega, tipo de residuo (código LER), cantidad entregada, e identificación del transportista y gestor final al que han sido trasladados. Este registro deberá incluir aquellos que se hayan generado durante la fase de obras.

- 5) Sistema empleado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados por la actividad, indicando si dispone de contenedor municipal instalado en su entorno inmediato. Asimismo, deberá comprobarse si en el interior de este contenedor, en caso de existir, se observan residuos depositados que no tengan el carácter de residuo doméstico y puedan haber sido producidos por la propia actividad.
- 6) Estado general de limpieza del conjunto de la explotación, indicando si se observan residuos abandonados o esparcidos sobre el suelo, o fuera de contenedores. Asimismo, deberá indicarse si se observan residuos en el perímetro exterior de la actividad que hayan sido arrastrados por las aguas de escorrentía, el viento o cualquier otro medio.
- 7) Evidencias de que se hayan producido quemaduras de residuos en el interior de la explotación, con independencia de la naturaleza y cantidad de estos.
- 8) Implementación de las MTD previstas en la AAI destinadas a la minimización de las emisiones de olores de la actividad y perceptibilidad de los mismos en el perímetro exterior de la misma y en las viviendas y núcleos poblados más próximos, indicando si en base a las observaciones realizadas se considera necesario realizar un estudio específico de olores para descartar molestias en el entorno.
- 9) Existencia de fuentes de emisión de ruido susceptibles de superar los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en las condiciones de funcionamiento de la actividad y en la normativa sectorial de aplicación. En caso de que se considere necesario para justificar esta comprobación, se realizarán las mediciones in situ que se consideren oportunas.
- 10) Disponibilidad de registro actualizado de operaciones de gestión de purines, indicando para los dos últimos años, las cantidades producidas y el destino de los mismos (parcelas y titular de las mismas). Asimismo, se deberá comprobar si dichas operaciones se corresponden con las descritas en el plan de gestión de purines presentado por el titular en el órgano regional competente en materia de ganadería.
- 11) Registro de todas las operaciones de vaciado del depósito de recogida de aguas sanitarias producidas por la actividad durante los últimos 2 años, de las que se tenga justificación documental, indicando las fechas de las recogidas, las cantidades recogidas y la identificación del transportista y gestor final que hayan intervenido en tales operaciones.
- 12) Existencia de vertidos directos o indirectos a dominio público hidráulico y, en su caso, disponibilidad de las autorizaciones o títulos que resulten exigibles.
- 13) Existencia de instalaciones de alumbrado exterior susceptibles de producir proyecciones de luz hacia el espacio, hacia viviendas o infraestructuras colindantes ajenas a la actividad o hacia el exterior de la parcela en la que se encuentra instalada la explotación.
- 14) Controles reglamentarios de la explotación ganadera efectuados por los órganos regionales competentes en materia de ganadería y medio ambiente, indicando las fechas y el resultado de los mismos, desde la fecha de concesión de la AAI hasta el día de la visita de inspección por parte de la ECA.
- 15) El informe de la ECA al que se refieren los apartados anteriores se deberá acompañar de la siguiente documentación:
 1. Certificado de la instalación eléctrica de baja tensión.
 2. Certificado de revisión de la instalación eléctrica de la actividad por empresa acreditada/autorizada.



3. Certificado de revisión de la instalación de protección contra incendios de la actividad por empresa acreditada/autorizada.
4. Copia de la inscripción de la explotación en el REGA.

B.4 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

Además, tal como se indica en la propuesta de medidas de control ambiental remitida por el Excmo. Ayto. de Cartagena el 19 de octubre de 2021:

El titular de la actividad deberá presentar, cada 4 años, un informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

- 1) Correspondencia de la distribución, construcciones, instalaciones y maquinaria de la actividad con la que aparece descrita en proyecto técnico visado el 09/11/2017, y con las modificaciones que hayan sido comunicadas por el titular al Ayuntamiento de Cartagena, indicando en su caso aquellas otras modificaciones que se observen.
- 2) Consumos mensuales/bimensuales de agua potable de la actividad durante los dos últimos años y, en su caso, justificación de las variaciones que se hayan producido.
- 3) Registro completo de todas las operaciones de traslado de residuos generados en la actividad de los que se disponga de justificación documental (documentación exigida en el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado), durante los últimos 3 años, en el que se incluya la siguiente información: Fecha de la entrega, tipo de residuo (código LER), cantidad entregada, e identificación del transportista y gestor final al que han sido trasladados.
- 4) Estado general de limpieza del conjunto de la explotación, indicando si se observan residuos abandonados o esparcidos sobre el suelo, o fuera de contenedores. Asimismo, deberá indicarse si se observan residuos en el perímetro exterior de la actividad que hayan sido arrastrados por las aguas de escorrentía, el viento o cualquier otro medio.
- 5) Evidencias de que se hayan producido quemaduras de residuos en el interior de la explotación, con independencia de la naturaleza y cantidad de estos.
- 6) Implementación de las MTD previstas en la AAI destinadas a la minimización de las emisiones de olores de la actividad y perceptibilidad de los mismos en el perímetro exterior de la misma y en las viviendas y núcleos poblados más próximos.





- 7) Existencia de nuevas fuentes de emisión de ruidos asociadas a la actividad, con respecto a las existentes en el inicio de funcionamiento de la actividad, susceptibles de producir molestias en el entorno o superar los valores límite establecidos en la normativa sectorial de aplicación.
- 8) Disponibilidad de registro actualizado de operaciones de gestión de purines, indicando para los dos últimos años, las cantidades producidas y el destino de los mismos (parcelas y titular de las mismas). Asimismo, se deberá comprobar si dichas operaciones se corresponden con las descritas en el plan de gestión de purines presentado por el titular en el órgano regional competente en materia de ganadería.
- 9) Registro de todas las operaciones de vaciado del depósito de recogida de aguas sanitarias producidas por la actividad durante los últimos 2 años, de las que se tenga justificación documental, indicando las fechas de las recogidas, las cantidades recogidas y la identificación del transportista y gestor final que hayan intervenido en tales operaciones.
- 10) Existencia de modificaciones en las instalaciones de electricidad, protección contra incendios y ventilación, con respecto a las existentes en el momento de inicio de funcionamiento de la actividad objeto de AAI.
- 11) Controles reglamentarios de la explotación ganadera efectuados por los órganos regionales competentes en materia de ganadería y medio ambiente, indicando las fechas y el resultado de los mismos, desde la fecha de concesión de la AAI hasta el día de la visita de inspección por parte de la ECA.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de julio de 2021 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido del “Anexo B.- Competencias ambientales municipales” de las Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos recogidos en el apartado SEGUNDO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 1 de julio de 2021.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de Cartagena y al órgano sustantivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

